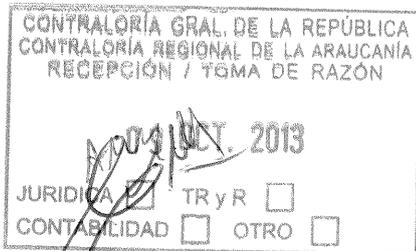




GOBIERNO REGIONAL
DE LA ARAUCANÍA

REF: Aprueba Resciliación y Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el **Gobierno Regional de La Araucanía** y la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI**, para la ejecución del **"Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural"**, Código BIP N° 30131548-0.



RESOLUCIÓN N° 080 /

TEMUCO, 08 OCT. 2013

VISTOS:

1. La Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013;
2. El Convenio de Transferencia de Recursos celebrado con fecha 23.08.2013, suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
3. La Resolución N° 067, de fecha 29.08.2013, del Gobierno Regional de la Araucanía, que aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos antes mencionado.
4. El Oficio N° 05641 de fecha 27.09.2013, en el cual la Contraloría Regional de La Araucanía, representa la Resolución N° 067 de fecha 29.08.2013, del Gobierno Regional de La Araucanía.
5. El Ord. N° 536 de fecha 07.10.2013, en virtud del cual el Director Nacional de CONADI, aclara el alcance de las actividades contempladas en el Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural.
6. La Resciliación y Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 07.10.2013, entre el Gobierno Regional de La Araucanía y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
7. El Acuerdo N° 1707 del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 103, de fecha 14 de mayo de 2013.
8. La Resolución N° 156, de fecha 25 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Ciudadana, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de La Araucanía, con toma de razón de fecha 16 de agosto de 2013, por la Contraloría General de la República.



9. El Decreto Supremo N° 247, de fecha 11.03.2010, del Ministerio del Interior y Seguridad Ciudadana, que nombra Intendente en la Región de La Araucanía;
10. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y
11. Las facultades contempladas en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23.08.2013, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos, entre el Gobierno Regional de La Araucanía y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el cual fue aprobado por Resolución N° 067 del Gobierno Regional de la Araucanía, de fecha 29.08.2013.
2. Que, mediante Oficio N° 05641 de fecha 27.09.2013, la Contraloría Regional de La Araucanía, representó la Resolución N° 067, singularizada en el VISTOS N° 3, y se abstuvo de realizar el trámite de toma de razón.
3. Que, mediante Ord. N° 536 de fecha 07.10.2013, el Director Nacional de CONADI, aclara el alcance de las actividades contempladas en la ejecución del Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural.
4. Que, el punto 5.1 de la Glosa 02, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados por dicha ley, para la ejecución de programas, entre otros, de fomento productivo; recursos que no se incorporarán en los presupuestos de estas instituciones receptoras y que se regirán por su normativa legal.
5. Que, por Acuerdo N° 1707 del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 103, de fecha 14 de mayo de 2013, se aprobó en base a la propuesta del Sr. Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, contenida en el Mensaje N° 030 de fecha 21 de marzo de 2013, la transferencia de recursos a **CONADI**, para el financiamiento del Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural, por el monto total de **M\$300.000.- (Trescientos millones de pesos)**.
6. Que, por Resolución N° 156, de fecha 25 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **209**, bajo la denominación de: "*CONADI – Programa Subsidio al Fomento de la economía indígena urbana y rural. (30131548-0)*", por un monto total de **M\$300.000.- (Trescientos millones de pesos)**. Esta resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 16 de agosto de 2013.
7. Que, con fecha 07.10.2013, se ha acordado resciliar el Convenio de Transferencia de Recursos, indicado en el VISTOS N° 2 y conjuntamente con ello, celebrar un nuevo Convenio de Transferencia de Recursos, que se aprobará por la presente resolución.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** la Resciliación y Convenio de Transferencia de Recursos suscrito el 07.10.2013, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA** y la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA - CONADI**, mediante el cual el Gobierno Regional se compromete transferir, hasta la suma total de hasta **M\$ 300.000.-** (trescientos millones de pesos), a fin de concretar la ejecución del *“Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural”*, **Código BIP N° 30131548-0**, encontrándose la descripción del mismo señalada en la cláusula SEXTO y con la distribución detallada en la cláusula NOVENO del citado Convenio, con cargo al Subtítulo **33**, Ítem **03**, Asignación **209**, del Presupuesto del Gobierno Regional de La Araucanía (FNDR), cuyo texto es del siguiente tenor:

**“RESCILIACIÓN
Y
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

ENTRE

**GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
Y
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, CONADI**

PROGRAMA:

“Programa de Transferencia Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural” Código BIP 30131548-0, también denominado ***“CONADI - Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural (30131548-0)”***, conocido igualmente como ***“Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural”***;

Código BIP N°30131548-0

En la comuna de Temuco, a 07.10.2013, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por el Sr. Intendente Regional, en su calidad de Órgano Ejecutivo, don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, cédula nacional de identidad N° 8.904.057-4, ambos con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 590, de la ciudad y comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante el **“el Gobierno Regional”**; y la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 72.396.000-2, en adelante indistintamente **“CONADI”** o la **“Institución Receptora”**, representado por el Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, don **JORGE CLAUDIO RETAMAL RUBIO**, cédula nacional de identidad N° 10.941.561-8, ambos domiciliados en calle Aldunate N° 285 de esta ciudad, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA RESCILIACIÓN:

1. El Convenio de Transferencia de Recursos celebrado con fecha 23.08.2013, suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
2. La Resolución N° 067, de fecha 29.08.2013, del Gobierno Regional de la Araucanía, que aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos señalado precedentemente.
3. El Oficio N° 05641 de fecha 27.09.2013 de la Contraloría Regional de la Araucanía, que representa la Resolución señalada en el número anterior, absteniéndose de realizar el trámite de toma de razón de la misma.



4. De acuerdo a lo anterior y para subsanar las observaciones realizadas por la Contraloría Regional de La Araucanía, en el oficio antes indicado, se hace necesario convenir una Resciliación y en el mismo acto, suscribir un nuevo Convenio de Transferencia de Recursos.

SEGUNDO. RESCILIACIÓN:

Las partes, por este acto y de común acuerdo, vienen en resciliar, dejando sin efecto el Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito con fecha 23.08.2013, entre el Gobierno Regional de La Araucanía y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, aprobado por la Resolución N° 067/2013 del Gobierno Regional.

En consecuencia, y no habiéndose ejecutado ningún acto jurídico con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio de Transferencia referido en el párrafo anterior, ambas partes ponen término al mismo, manifestando que no tienen ninguna reclamación que formularse el uno al otro, ni acciones que ejercer que pudieran derivarse del mismo, otorgándose recíprocamente el más amplio, total y completo finiquito.

TERCERO. CONVENIO DE TRANSFERENCIA:

En atención a lo anterior, las partes vienen en celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos, en conformidad a las condiciones y términos que se estipulan en las cláusulas siguientes.

CUARTO. ANTECEDENTES:

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que establece como función del **Gobierno Regional** contribuir a la formulación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral, desde el punto de vista de cada región, y desarrollar y aplicar las políticas nacionales así definidas en el ámbito regional.

2. Lo establecido en la Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, en el punto 5.1, Glosa 02 común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de fomento productivo; los cuales se regirán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora**.

3. El Acuerdo N° 1707 del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 103, de fecha 14 de mayo de 2013, se aprobó en base a la propuesta del Sr. Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, contenida en el Mensaje N° 030 de fecha 21 de marzo de 2013, la transferencia de recursos a **CONADI**, para el financiamiento del *Programa Subsidio al Fomento de Economía Indígena Urbana y Rural*, por el monto total de **M\$300.000.- (Trescientos millones de pesos)**.

4. La Resolución N° 156, de fecha 25 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **209**, bajo la denominación de: "**CONADI – Programa subsidio al fomento de la economía indígena urbana y rural. (30131548-0)**". por un monto total de **M\$300.000.- (Trescientos millones de pesos)**. Esta resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 16 de agosto de 2013.

5. La Resolución Exenta N° 1820, de fecha 23 de diciembre de 2010, de la Dirección Nacional de **CONADI**, que aprobó el Manual de Procedimientos del Programa Fomento a la Economía Indígena Urbana y Rural.

6. El Decreto Supremo N° 396, de fecha 17 de mayo de 1994, del Ministerio de Planificación, que establece el Reglamento para la Operación del Fondo de Desarrollo Indígena, respecto del "**Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural**".

7. La Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

8. La ficha de Iniciativa de Inversión, en adelante ficha IDI, referida al Programa citado en el número 3° anterior, obtenidas del Banco Integrado de Proyectos (BIP).

QUINTO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del programa denominado "**Programa Subsidio al Fomento de la Economía Urbana y Rural**", en adelante indistintamente "*el Programa*".

Los recursos a transferir, en lo que respecta a su ejecución, se registrarán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora** y los procedimientos aplicables al Programa citado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional** y la **Institución Receptora**, aplican y dan forma el punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, de la Ley N° 20.641; disposición que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante "FNDR", a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de fomento productivo.

SEXTO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El Programa denominado: "**Programa Subsidio al Fomento de la Economía Urbana y Rural**", es un instrumento que tiene por objetivo general promover el fomento económico de la población indígena urbana y rural, permitiendo la articulación de alianzas productivas entre el pueblo mapuche y empresas público/privadas.

Asimismo, persigue alcanzar objetivos específicos tales como facilitar a la población indígena urbana y rural el acceso a instrumentos de fomento económico públicos y privados, y el acceso a la formación, capacitación, asistencia técnica y asesorías, subsidiar prácticas productivas de subsistencia y autoconsumo, apoyar la autogestión económica de los predios adquiridos por **CONADI** para población indígena y disponer de instrumentos de fomento económico.

En lo específico, según el "*Componente 2*" descrito en la Resolución Exenta N° 1820, citada en el N° 5 de la cláusula CUARTO "*Antecedentes*", el Programa tiene como objetivo facilitar a la población indígena el acceso a la asistencia técnica y asesorías especializadas, orientado a:

1) Estudios relativos a la Ley de Fomento Forestal, relativo al proceso de desafectación progresiva de suelos de aptitud preferentemente forestal y estudios de calificaciones aptitud preferentemente forestal en suelos de calidad indígena;

Este punto tiene como finalidad apoyar el fomento económico de la población indígena que cuenta con predios adquiridos por CONADI, a través de la asistencia técnica y asesoría especializada que les permita acceder a los beneficios de la Ley de Fomento Forestal.

La desafectación de suelos con aptitud preferentemente forestal (APF) como tal, consiste en liberar al predio de los compromisos de reforestación de aquellos sectores que fueron forestados y bonificados bajo la normativa del D.L 701. En el caso de los predios que se encuentran en manos de comunidades indígenas, que fueron otorgados mediante el subsidio de tierras, aunque el predio haya sido forestado, bonificado y aprovechado el recurso maderero por el propietario anterior, el compromiso de reforestación lo sigue manteniendo el propietario actual, ya que la afectación es al predio y no al propietario. En este sentido, la Prorroga al D.L 701 del año 2010, faculta a los nuevos propietarios de estos predios (Comunidades Indígenas), que realicen el proceso de desafectación a no devolver al Estado recursos monetarios, además de no incurrir en gastos por reforestación.

En consecuencia, un predio con asistencia técnica permite a las comunidades:

- ✓ No desembolsar grandes sumas de dinero para realizar el proceso de desafectación.
- ✓ Poder optar a una bonificación por forestación en suelos APF.
- ✓ Resultado de la forestación: los predios obtienen un mayor valor y un retorno económico, en razón al aprovechamiento de los productos forestales generados de la actividad.

2) Estudios relativos a la Ley de Bosque Nativo N°20.283; identificando en el patrimonio forestal nativo de las Comunidades Indígenas, elaborando planes de manejo y proyectos para ser presentados al Concurso de Bosque Nativo, trabajando en conjunto con CONAF como ente regulador de la actividad forestal e INDAP para apoyar la comercialización y producción;

3) Asesoría Agronómica a la superficie desafectada por el programa en su primera fase; recuperación de suelos degradados e identificar alternativas de uso para suelos en vías de erosión;

4) Evaluación Continua de Predios; programar de manera eficiente los predios que se asistirán para poner en valor el patrimonio forestal indígena, identificando los predios en condiciones de ser asesorados en forma eficiente y continua;

Los predios entregados a comunidades indígenas no poseen líneas productivas que logren un desarrollo de actividades prediales por parte de los nuevos habitantes. Es así y en términos de eficiencia que el programa, permite hacer una evaluación real a nivel productivo del predio y de esta manera poder desarrollar y acompañar en forma continua a las comunidades que se encuentran asesoradas con el fin de optimizar las actividades productivas que se puedan realizar mediante la evaluación técnica silvoagropecuaria. Lo antes expresado contribuye a mejorar la economía familiar de acuerdo a los rubros productivos incorporados en los predios por medio de una planificación de corto – mediano y largo plazo.

5) Elaboración de Planes de Ordenamiento Predial con enfoque cultural y religioso a una escala menor, con propuestas de actividades agroforestales tales como: silvopastoreo, cortinas cortavientos, protecciones de cursos de agua, diversificación de especies arbóreas, productos forestales no maderables y establecimientos dendroenergéticos, entre otros;

6) Vincular la oferta de suelo generada por el Programa con actividades productivas desarrolladas en la región.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:

Para lograr la finalidad de este convenio de transferencia, la **Institución Receptora** se obliga a ejecutar y desarrollar las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del Programa:

- a. Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose rigurosamente a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados al efecto.

b. Supervisar la ejecución del Programa, y evaluar sus resultados, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Gobierno Regional. Al respecto, el **“Programa Subsidio al Fomento de la Economía Urbana y Rural”** busca favorecer a un número aproximado de 34 predios, que representan una superficie total de 3.000 hectáreas a intervenir, contemplando abordar un total aproximado de 3.000 beneficiarios.

c. Entregar capacitación técnica y/o asesoría especializada a los beneficiarios del Programa, en las materias referidas en la cláusula precedente.

d. Presentar mensualmente, informes de avances técnicos, firmados por su Director Nacional, o quien lo subrogue o represente, en concordancia con la planificación contemplada en la carta Gantt señalada en la cláusula DECIMO y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula DÉCIMO PRIMERO. Para la aprobación de estos informes se estará al procedimiento señalado en ésta última cláusula.

e. Asistir trimestralmente a reuniones de coordinación y seguimiento respecto de la aplicación de los recursos transferidos, con personal del Gobierno Regional que se designe al efecto.

OCTAVO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:

El **Gobierno Regional**, por su parte, se obliga a transferir a la **Entidad Receptora**, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, hasta los montos indicados en la cláusula siguiente, de acuerdo al avance efectivo en la ejecución de las actividades del programa y cumpliendo las demás exigencias establecidas en la cláusula DÉCIMO.

Asimismo, deberá supervisar y fiscalizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Transferencia de Recursos, designando profesionales para que participen de todas las actividades que permitan un adecuado seguimiento y supervisión de las obligaciones contraídas, como del correcto y oportuno uso de los recursos transferidos. De esta manera efectuará seguimiento y monitoreo respecto de la correcta aplicación de los recursos transferidos a la entidad receptora, para lo cual el Gobierno Regional, asistirá trimestralmente a reuniones de coordinación con dicha entidad a fin de evaluar y fiscalizar el avance efectivo de las actividades programadas y efectuará monitoreo de ejecución presupuestaria, levantando acta de lo tratado. Además el Gobierno Regional participará en actividades de difusión de resultados de las iniciativas.

NOVENO. MONTO Y DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIA:

El monto de la transferencia desde el FNDR, del Gobierno Regional de La Araucanía, a la **Institución Receptora** será hasta la suma de **M\$300.000.- (Trescientos millones de pesos)**, que se financiará con cargo al Subtítulo 33, “Transferencias de Capital”, Ítem 03, Asignación 209 y para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del Programa singularizado en la cláusula QUINTA de esta convención.

Estos recursos deberán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas en el Programa ya referido y su distribución será la siguiente:

Código BIP	Programa	Sub/Item Asig	Consultoría \$	Gastos Administrativas M\$	Monto Total 2013 M\$
30131548-0	“Transferencia Programa Subsidio al fomento de la economía indígena urbana y rural”	33.03.209	285.000	15.000	300.000

DÉCIMO. ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

La entrega de los recursos a transferir en virtud de este convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la **Institución Receptora** y conforme al avance efectivo en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa. Sin embargo, la transferencia inicial no podrá superar el 25% del costo total del Programa.

Para estos efectos, la **Institución Receptora** deberá presentar un **Programa de Caja**, firmado por su Jefe de Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio.- El programa de caja así presentado, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

La entrega de las transferencias proyectadas estará sujeta a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance mensual referidos en la letra d) de la cláusula SÉPTIMO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la **Entidad Receptora** debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la **Institución Receptora**, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

DÉCIMO PRIMERO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la **Institución Receptora** deba efectuar a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos; deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente al **Gobierno Regional**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, según lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de Diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo definitivo de los informes será notificada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de Rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionado los informes, notificará su aprobación u observaciones que le merece. En este último caso, la institución receptora tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será notificado a la Institución Receptora, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser

rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La restitución deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.

Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especialmente constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos solo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

La aplicación de los recursos a transferir en virtud de este convenio, se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al Programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados por los instrumentos indicados en la cláusula CUARTO, números 5, 6 y 7 de este convenio.

De acuerdo a lo anterior, el **“Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural”** se regirá por el artículo 23 letra c) de la Ley N° 19.253, que establece entre los objetivos del Fondo de Desarrollo Indígena - creado por dicha normativa - el financiamiento de planes para la recuperación de la calidad de las tierras indígenas degradadas o diversificar su uso o producción.

Por otra parte, en el Decreto Supremo N° 396, que Aprueba el Reglamento para la Operación del Fondo de Desarrollo Indígena, se establece en el artículo 3°, que para los efectos de inversión de los recursos incluidos en el Fondo de Desarrollo Indígena, la CONADI celebrará convenios con organismos públicos y privados, en especial, con gobiernos regionales y municipalidades. Se agrega en la b) de dicho artículo, que los objetivos del Fondo se cumplirán mediante el financiamiento de proyectos específicos, conjuntos de proyectos incluidos en programas que abarquen a personas naturales, o a una o más comunidades indígenas, acciones determinadas tendientes a solucionar casos especiales y operaciones de financiamientos compartido con otras entidades públicas o privadas.

Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en la Resolución Exenta N° 1820 de CONADI, del año 2010, el Fondo de Desarrollo Indígena cuenta con tres programas sociales, entre los cuales, se encuentra el Programa Fomento a la Economía Indígena Urbana y Rural. Este programa, entre sus objetivos y/o componentes específicos, contempla, entre otros, facilitar a la población indígena urbana y rural el acceso a la asistencia técnica y asesorías especializadas, con la finalidad de desarrollar habilidades productivas y de gestión de sus emprendimientos; objetivo que se enmarca dentro del Programa que se financia a través de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que en estos procedimientos deberán garantizarse la transparencia y competitividad entre los eventuales beneficiarios, conforme a requisitos y condiciones generales dispuestas en los instrumentos respectivos; cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del Programa.

Por último, se deja constancia que el procedimiento de contratación de los profesionales que brinden el servicio de asistencia técnica y asesorías especializadas ya referidas, se efectuará conforme a la normativa aplicable a la **Institución Receptora**, específicamente, mediante la contratación de profesionales de apoyo, para la prestación de servicios a honorarios, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

DÉCIMO TERCERO. NORMATIVA APLICABLE:

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido de los siguientes documentos, a través de los cuales se ejecutarán los recursos a transferir en virtud de este convenio:

1. La Ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
2. La Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
3. El Decreto Ley N° 2.565, de fecha 21 de marzo de 1979, del Ministerio de Agricultura que Sustituye el Decreto Ley 701 de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala.
4. El Decreto Supremo N° 396, de fecha 17 de mayo de 1994, del Ministerio de Planificación, que establece el Reglamento para la Operación del Fondo de Desarrollo Indígena.
5. La Resolución Exenta N° 1.820, de fecha 23 de diciembre de 2010, de la Dirección Nacional de CONADI, que aprobó el Manual de Procedimientos del Programa Fomento a la Economía Indígena Urbana y Rural.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN:

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO ANTICIPADO:

No obstante lo indicado en las cláusulas precedentes, el **Gobierno Regional** podrá poner término al presente convenio en forma unilateral y anticipadamente, sin forma de juicio, en los siguientes casos:

- 1.- Si la **Institución Receptora** por causa que le sea imputable, no diere inicio a la ejecución del Programa dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha en que el Gobierno Regional realice la primera transferencia de recursos objeto del presente convenio.
- 2.- Si la **Institución Receptora** paralizare el desarrollo del programa, objeto del presente convenio, por más de 10 días corridos sin motivo justificado.
- 3.- Si la **Institución Receptora** efectuase gastos con cargo a los recursos transferidos en virtud del presente convenio, en actividades o conceptos no contemplados en el programa.
- 4.- Si la **Institución Receptora** no cumple con el envío de los informes técnicos mensuales e informe final, o informes de rendiciones, señalados en el presente convenio.
- 5.- Si la **Institución Receptora** no cumple con las demás obligaciones que emanan del presente convenio.

El uso indebido y/o la no rendición documentada de los recursos por parte de la **Institución Receptora**, facultará al Gobierno Regional de La Araucanía para entablar las acciones legales que correspondan a fin de perseguir las responsabilidades y obtener la restitución de los recursos observados, no rendidos y /o no ejecutados.

En el evento que el Gobierno Regional decida resolver unilateral y anticipadamente el presente convenio, la **Institución Receptora** deberá informar detalladamente los gastos, para proceder a restituir los fondos transferidos que no hayan sido ejecutados y aprobados por el Gobierno Regional, mediante cheque nominativo extendido a nombre del Gobierno Regional de la Araucanía.

DÉCIMO SEXTO: PLAZO:

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe

Técnico Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder al 31 de diciembre de 2014.

Las transferencias de recursos que sea necesario efectuar, si correspondiere, durante los ejercicios presupuestarios posteriores, quedarán condicionadas a que en las respectivas leyes de presupuestos se contemplen recursos con esa finalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:

Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de la **Institución Receptora** y el **Gobierno Regional** en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

DÉCIMO OCTAVO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS:

La personería de don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, para representar al Gobierno Regional de La Araucanía y actuar como Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, consta en el Decreto Supremo N° 247, de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior. Por su parte, la personería de don **JORGE CLAUDIO RETAMAL RUBIO**, Director Nacional de la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI**, consta en el Decreto Supremo N°13, de fecha 18 de enero de 2011, del Ministerio de Planificación, actualmente de Ministerio de Desarrollo Social, y la facultad para suscribir el presente Convenio, surge de lo establecido en el artículo 44, letra a) de la Ley N° 19.253. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

VIGÉSIMO. EJEMPLARES:

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del **Gobierno Regional** y dos a disposición de la **Institución Receptora**.

En comprobante previa lectura, ratifican y firman. **JORGE CLAUDIO RETAMAL RUBIO DIRECTOR NACIONAL CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA – CONADI; ANDRES MOLINA MAGOFKE INTENDENTE Y EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA”**

- 2° **DÉJESE** sin efecto la Resolución N° 067, de fecha 29.08.2013, del Gobierno Regional, referida en el VISTOS N° 3, en atención a lo estipulado en cláusula SEGUNDO del instrumento que se aprueba.
- 3° La Resciliación y Convenio de Transferencia de Recursos que se aprueba por esta Resolución, entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, según lo estipulado en la cláusula DÉCIMO SEXTO del Convenio.
- 4° **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución a los fondos puestos a disposición del Gobierno Regional de La Araucanía por la Resolución N° 156, singularizada en el VISTOS N° 8, con cargo al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 209, del Presupuesto del Gobierno Regional de La Araucanía, hasta la suma de **M\$ 300.000.-** (Trescientos millones de pesos) durante el presente ejercicio; y el saldo, si lo hubiera, será imputado al Ítem que corresponda al presupuesto del año 2014, siempre que se contemplen recursos para ello.

5° **GÍRESE** la cantidad antes expresada de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas NOVENO y DÉCIMO del Convenio que se aprueba, acorde con las disponibilidades de caja.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REFRÉNDESE EN SU OPORTUNIDAD, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDRÉS MOLINA MAGOFKE
INTENDENTE Y EJECUTIVO DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA



AMM/PEG/HCK/CFC/AAT/DJG

Distribución:

- Contraloría Regional de La Araucanía.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- División de Planificación y Desarrollo Regional.
- Departamento Jurídico.
- Proceso de Inversiones.
- Archivo.



GOBIERNO REGIONAL
DE LA ARAUCANÍA

**RESCILIACIÓN
Y
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

ENTRE

**GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
Y
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, CONADI**

PROGRAMA:

“Programa de Transferencia Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural” Código BIP 30131548-0, también denominado “CONADI - Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural (30131548-0)”, conocido igualmente como “Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural”;

Código BIP N°30131548-0

En la comuna de Temuco, a ^{07 OCT. 2013}....., entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por el Sr. Intendente Regional, en su calidad de Órgano Ejecutivo, don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, cédula nacional de identidad N° 8.904.057-4, ambos con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 590, de la ciudad y comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante el **“el Gobierno Regional”**; y la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 72.396.000-2, en adelante indistintamente **“CONADI”** o la **“Institución Receptora”**, representado por el Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, don **JORGE CLAUDIO RETAMAL RUBIO**, cédula nacional de identidad N° 10.941.561-8, ambos domiciliados en calle Aldunate N° 285 de esta ciudad, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA RESCILIACIÓN:

1. El Convenio de Transferencia de Recursos celebrado con fecha 23.08.2013, suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
2. La Resolución N° 067, de fecha 29.08.2013, del Gobierno Regional de la Araucanía, que aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos señalado precedentemente.
3. El Oficio N° 05641 de fecha 27.09.2013 de la Contraloría Regional de la Araucanía, que representa la Resolución señalada en el número anterior, absteniéndose de realizar el trámite de toma de razón de la misma.



4. De acuerdo a lo anterior y para subsanar las observaciones realizadas por la Contraloría Regional de La Araucanía, en el oficio antes indicado, se hace necesario convenir una Resciliación y en el mismo acto, suscribir un nuevo Convenio de Transferencia de Recursos.

SEGUNDO. RESCILIACIÓN:

Las partes, por este acto y de común acuerdo, vienen en resciliar, dejando sin efecto el Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito con fecha 23.08.2013, entre el Gobierno Regional de La Araucanía y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, aprobado por la Resolución N° 067/2013 del Gobierno Regional.

En consecuencia, y no habiéndose ejecutado ningún acto jurídico con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio de Transferencia referido en el párrafo anterior, ambas partes ponen término al mismo, manifestando que no tienen ninguna reclamación que formularse el uno al otro, ni acciones que ejercer que pudieran derivarse del mismo, otorgándose recíprocamente el más amplio, total y completo finiquito.

TERCERO. CONVENIO DE TRANSFERENCIA:

En atención a lo anterior, las partes vienen en celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos, en conformidad a las condiciones y términos que se estipulan en las cláusulas siguientes.

CUARTO. ANTECEDENTES:

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que establece como función del **Gobierno Regional** contribuir a la formulación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral, desde el punto de vista de cada región, y desarrollar y aplicar las políticas nacionales así definidas en el ámbito regional.
2. Lo establecido en la Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, en el punto 5.1, Glosa 02 común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de fomento productivo; los cuales se regirán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora**.
3. El Acuerdo N° 1707 del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 103, de fecha 14 de mayo de 2013, se aprobó en base a la propuesta del Sr. Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, contenida en el Mensaje N° 030 de fecha 21 de marzo de 2013, la transferencia de recursos a **CONADI**, para el financiamiento del *Programa Subsidio al Fomento de Economía Indígena Urbana y Rural*, por el monto total de **M\$300.000.- (Trescientos millones de pesos)**.
4. La Resolución N° 156, de fecha 25 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad



Pública, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **209**, bajo la denominación de: "**CONADI – Programa subsidio al fomento de la economía indígena urbana y rural. (30131548-0)**". por un monto total de **M\$300.000.- (Trescientos millones de pesos)**. Esta resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 16 de agosto de 2013.

5. La Resolución Exenta N° 1820, de fecha 23 de diciembre de 2010, de la Dirección Nacional de **CONADI**, que aprobó el Manual de Procedimientos del Programa Fomento a la Economía Indígena Urbana y Rural.

6. El Decreto Supremo N° 396, de fecha 17 de mayo de 1994, del Ministerio de Planificación, que establece el Reglamento para la Operación del Fondo de Desarrollo Indígena, respecto del "**Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural**".

7. La Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

8. La ficha de Iniciativa de Inversión, en adelante ficha IDI, referida al Programa citado en el número 3° anterior, obtenidas del Banco Integrado de Proyectos (BIP).

QUINTO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del programa denominado "**Programa Subsidio al Fomento de la Economía Urbana y Rural**", en adelante indistintamente "*el Programa*".

Los recursos a transferir, en lo que respecta a su ejecución, se registrarán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora** y los procedimientos aplicables al Programa citado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional** y la **Institución Receptora**, aplican y dan forma el punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, de la Ley N° 20.641; disposición que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante "FNDR", a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de fomento productivo.

SEXTO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El Programa denominado: "**Programa Subsidio al Fomento de la Economía Urbana y Rural**", es un instrumento que tiene por objetivo general promover el fomento económico de la población indígena urbana y rural, permitiendo la articulación de alianzas productivas entre el pueblo mapuche y empresas público/privadas.

Asimismo, persigue alcanzar objetivos específicos tales como facilitar a la población indígena urbana y rural el acceso a instrumentos de fomento económico públicos y privados, y el acceso a la formación, capacitación, asistencia técnica y

asesorías, subsidiar prácticas productivas de subsistencia y autoconsumo, apoyar la autogestión económica de los predios adquiridos por **CONADI** para población indígena y disponer de instrumentos de fomento económico.

En lo específico, según el "Componente 2" descrito en la Resolución Exenta N° 1820, citada en el N° 5 de la cláusula CUARTO "Antecedentes", el Programa tiene como objetivo facilitar a la población indígena el acceso a la asistencia técnica y asesorías especializadas, orientado a:

1) Estudios relativos a la Ley de Fomento Forestal, relativo al proceso de desafectación progresiva de suelos de aptitud preferentemente forestal y estudios de calificaciones aptitud preferentemente forestal en suelos de calidad indígena;

Este punto tiene como finalidad apoyar el fomento económico de la población indígena que cuenta con predios adquiridos por CONADI, a través de la asistencia técnica y asesoría especializada que les permita acceder a los beneficios de la Ley de Fomento Forestal.

La desafectación de suelos con aptitud preferentemente forestal (APF) como tal, consiste en liberar al predio de los compromisos de reforestación de aquellos sectores que fueron forestados y bonificados bajo la normativa del D.L 701. En el caso de los predios que se encuentran en manos de comunidades indígenas, que fueron otorgados mediante el subsidio de tierras, aunque el predio haya sido forestado, bonificado y aprovechado el recurso maderero por el propietario anterior, el compromiso de reforestación lo sigue manteniendo el propietario actual, ya que la afectación es al predio y no al propietario. En este sentido, la Prorroga al D.L 701 del año 2010, faculta a los nuevos propietarios de estos predios (Comunidades Indígenas), que realicen el proceso de desafectación a no devolver al Estado recursos monetarios, además de no incurrir en gastos por reforestación.

En consecuencia, un predio con asistencia técnica permite a las comunidades:

- ✓ No desembolsar grandes sumas de dinero para realizar el proceso de desafectación.
- ✓ Poder optar a una bonificación por forestación en suelos APF.
- ✓ Resultado de la forestación: los predios obtienen un mayor valor y un retorno económico, en razón al aprovechamiento de los productos forestales generados de la actividad.

2) Estudios relativos a la Ley de Bosque Nativo N°20.283; identificando en el patrimonio forestal nativo de las Comunidades Indígenas, elaborando planes de manejo y proyectos para ser presentados al Concurso de Bosque Nativo, trabajando en conjunto con CONAF como ente regulador de la actividad forestal e INDAP para apoyar la comercialización y producción;

3) Asesoría Agronómica a la superficie desafectada por el programa en su primera fase; recuperación de suelos degradados e identificar alternativas de uso para suelos en vías de erosión;

4) Evaluación Continua de Predios; programar de manera eficiente los predios que se asistirán para poner en valor el patrimonio forestal indígena, identificando los predios en condiciones de ser asesorados en forma eficiente y continua;



Los predios entregados a comunidades indígenas no poseen líneas productivas que logren un desarrollo de actividades prediales por parte de los nuevos habitantes. Es así y en términos de eficiencia que el programa, permite hacer una evaluación real a nivel productivo del predio y de esta manera poder desarrollar y acompañar en forma continua a las comunidades que se encuentran asesoradas con el fin de optimizar las actividades productivas que se puedan realizar mediante la evaluación técnica silvoagropecuaria. Lo antes expresado contribuye a mejorar la economía familiar de acuerdo a los rubros productivos incorporados en los predios por medio de una planificación de corto – mediano y largo plazo.

5) Elaboración de Planes de Ordenamiento Predial con enfoque cultural y religioso a una escala menor, con propuestas de actividades agroforestales tales como: silvopastoreo, cortinas cortavientos, protecciones de cursos de agua, diversificación de especies arbóreas, productos forestales no maderables y establecimientos dendroenergéticos, entre otros;

6) Vincular la oferta de suelo generada por el Programa con actividades productivas desarrolladas en la región.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:

Para lograr la finalidad de este convenio de transferencia, la **Institución Receptora** se obliga a ejecutar y desarrollar las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del Programa:

a. Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose rigurosamente a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados al efecto.

b. Supervisar la ejecución del Programa, y evaluar sus resultados, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Gobierno Regional. Al respecto, el **“Programa Subsidio al Fomento de la Economía Urbana y Rural”** busca favorecer a un número aproximado de 34 predios, que representan una superficie total de 3.000 hectáreas a intervenir, contemplando abordar un total aproximado de 3.000 beneficiarios.

c. Entregar capacitación técnica y/o asesoría especializada a los beneficiarios del Programa, en las materias referidas en la cláusula precedente.

d. Presentar mensualmente, informes de avances técnicos, firmados por su Director Nacional, o quien lo subrogue o represente, en concordancia con la planificación contemplada en la carta Gantt señalada en la cláusula DECIMO y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula DÉCIMO PRIMERO. Para la aprobación de estos informes se estará al procedimiento señalado en ésta última cláusula.

e. Asistir trimestralmente a reuniones de coordinación y seguimiento respecto de la aplicación de los recursos transferidos, con personal del Gobierno Regional que se designe al efecto.

OCTAVO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:

El **Gobierno Regional**, por su parte, se obliga a transferir a la **Entidad Receptora**, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional,



hasta los montos indicados en la cláusula siguiente, de acuerdo al avance efectivo en la ejecución de las actividades del programa y cumpliendo las demás exigencias establecidas en la cláusula DÉCIMO.

Asimismo, deberá supervisar y fiscalizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Transferencia de Recursos, designando profesionales para que participen de todas las actividades que permitan un adecuado seguimiento y supervisión de las obligaciones contraídas, como del correcto y oportuno uso de los recursos transferidos. De esta manera efectuará seguimiento y monitoreo respecto de la correcta aplicación de los recursos transferidos a la entidad receptora, para lo cual el Gobierno Regional, asistirá trimestralmente a reuniones de coordinación con dicha entidad a fin de evaluar y fiscalizar el avance efectivo de las actividades programadas y efectuará monitoreo de ejecución presupuestaria, levantando acta de lo tratado. Además el Gobierno Regional participará en actividades de difusión de resultados de las iniciativas.

NOVENO. MONTO Y DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIA:

El monto de la transferencia desde el FNDR, del Gobierno Regional de La Araucanía, a la **Institución Receptora** será hasta la suma de **M\$300.000.- (Trescientos millones de pesos)**, que se financiará con cargo al Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Ítem 03, Asignación 209 y para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del Programa singularizado en la cláusula QUINTA de esta convención.

Estos recursos deberán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas en el Programa ya referido y su distribución será la siguiente:

Código BIP	Programa	Sub/Item Asig	Consultoría \$	Gastos Administrativas M\$	Monto Total 2013 M\$
30131548-0	"Transferencia Programa Subsidio al fomento de la economía indígena urbana y rural"	33.03.209	285.000	15.000	300.000

DÉCIMO. ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

La entrega de los recursos a transferir en virtud de este convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la **Institución Receptora** y conforme al avance efectivo en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa. Sin embargo, la transferencia inicial no podrá superar el 25% del costo total del Programa.

Para estos efectos, la **Institución Receptora** deberá presentar un **Programa de Caja**, firmado por su Jefe de Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio.- El programa de caja así presentado, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; al cual se le adjuntará **Carta**

Gantt con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

La entrega de las transferencias proyectadas estará sujeta a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance mensual referidos en la letra d) de la cláusula SÉPTIMO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la **Entidad Receptora** debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la **Institución Receptora**, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

DÉCIMO PRIMERO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la **Institución Receptora** deba efectuar a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos; deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente al **Gobierno Regional**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, según lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de Diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo definitivo de los informes será notificada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de Rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionado los informes, notificará su aprobación u observaciones que le merece. En este último caso, la institución receptora tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será notificado a la Institución Receptora, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La

restitución deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.

Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especialmente constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos solo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

La aplicación de los recursos a transferir en virtud de este convenio, se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al Programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados por los instrumentos indicados en la cláusula CUARTO, números 5, 6 y 7 de este convenio.

De acuerdo a lo anterior, el **“Programa Subsidio al Fomento de la Economía Indígena Urbana y Rural”** se regirá por el artículo 23 letra c) de la Ley N° 19.253, que establece entre los objetivos del Fondo de Desarrollo Indígena - creado por dicha normativa - el financiamiento de planes para la recuperación de la calidad de las tierras indígenas degradadas o diversificar su uso o producción.

Por otra parte, en el Decreto Supremo N° 396, que Aprueba el Reglamento para la Operación del Fondo de Desarrollo Indígena, se establece en el artículo 3°, que para los efectos de inversión de los recursos incluidos en el Fondo de Desarrollo Indígena, la CONADI celebrará convenios con organismos públicos y privados, en especial, con gobiernos regionales y municipalidades. Se agrega en la b) de dicho artículo, que los objetivos del Fondo se cumplirán mediante el financiamiento de proyectos específicos, conjuntos de proyectos incluidos en programas que abarquen a personas naturales, o a una o más comunidades indígenas, acciones determinadas tendientes a solucionar casos especiales y operaciones de financiamientos compartido con otras entidades públicas o privadas.

Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en la Resolución Exenta N° 1820 de CONADI, del año 2010, el Fondo de Desarrollo Indígena cuenta con tres programas sociales, entre los cuales, se encuentra el Programa Fomento a la Economía Indígena Urbana y Rural. Este programa, entre sus objetivos y/o componentes específicos, contempla, entre otros, facilitar a la población indígena urbana y rural el acceso a la asistencia técnica y asesorías especializadas, con la finalidad de desarrollar habilidades productivas y de gestión de sus emprendimientos; objetivo que se enmarca dentro del Programa que se financia a través de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que en estos procedimientos deberán garantizarse la transparencia y competitividad entre los eventuales beneficiarios, conforme a requisitos y condiciones generales dispuestas en los instrumentos respectivos; cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del Programa.



Por último, se deja constancia que el procedimiento de contratación de los profesionales que brinden el servicio de asistencia técnica y asesorías especializadas ya referidas, se efectuará conforme a la normativa aplicable a la **Institución Receptora**, específicamente, mediante la contratación de profesionales de apoyo, para la prestación de servicios a honorarios, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

DÉCIMO TERCERO. NORMATIVA APLICABLE:

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido de los siguientes documentos, a través de los cuales se ejecutarán los recursos a transferir en virtud de este convenio:

1. La Ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
2. La Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
3. El Decreto Ley N° 2.565, de fecha 21 de marzo de 1979, del Ministerio de Agricultura que Sustituye el Decreto Ley 701 de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala.
4. El Decreto Supremo N° 396, de fecha 17 de mayo de 1994, del Ministerio de Planificación, que establece el Reglamento para la Operación del Fondo de Desarrollo Indígena.
5. La Resolución Exenta N° 1.820, de fecha 23 de diciembre de 2010, de la Dirección Nacional de CONADI, que aprobó el Manual de Procedimientos del Programa Fomento a la Economía Indígena Urbana y Rural.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN:

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO ANTICIPADO:

No obstante lo indicado en las cláusulas precedentes, el **Gobierno Regional** podrá poner término al presente convenio en forma unilateral y anticipadamente, sin forma de juicio, en los siguientes casos:

- 1.- Si la **Institución Receptora** por causa que le sea imputable, no diere inicio a la ejecución del Programa dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha en que el Gobierno Regional realice la primera transferencia de recursos objeto del presente convenio.
- 2.- Si la **Institución Receptora** paralizare el desarrollo del programa, objeto del presente convenio, por más de 10 días corridos sin motivo justificado.
- 3.- Si la **Institución Receptora** efectuase gastos con cargo a los recursos transferidos en virtud del presente convenio, en actividades o conceptos no contemplados en el programa.
- 4.- Si la **Institución Receptora** no cumple con el envío de los informes técnicos mensuales e informe final, o informes de rendiciones, señalados en el presente convenio.
- 5.- Si la **Institución Receptora** no cumple con las demás obligaciones que emanan del presente convenio.



El uso indebido y/o la no rendición documentada de los recursos por parte de la **Institución Receptora**, facultará al Gobierno Regional de La Araucanía para entablar las acciones legales que correspondan a fin de perseguir las responsabilidades y obtener la restitución de los recursos observados, no rendidos y /o no ejecutadas.

En el evento que el Gobierno Regional decida resolver unilateral y anticipadamente el presente convenio, la **Institución Receptora** deberá informar detalladamente los gastos, para proceder a restituir los fondos transferidos que no hayan sido ejecutados y aprobados por el Gobierno Regional, mediante cheque nominativo extendido a nombre del Gobierno Regional de la Araucanía.

DÉCIMO SEXTO: PLAZO:

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe Técnico Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder al 31 de diciembre de 2014.

Las transferencias de recursos que sea necesario efectuar, si correspondiere, durante los ejercicios presupuestarios posteriores, quedarán condicionadas a que en las respectivas leyes de presupuestos se contemplen recursos con esa finalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:

Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de la **Institución Receptora** y el **Gobierno Regional** en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

DÉCIMO OCTAVO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS:

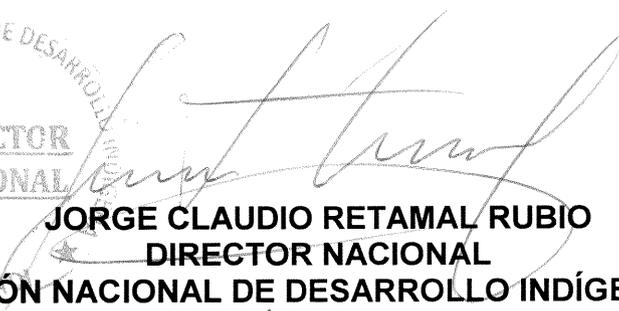
La personería de don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, para representar al Gobierno Regional de La Araucanía y actuar como Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, consta en el Decreto Supremo N° 247, de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior. Por su parte, la personería de don **JORGE CLAUDIO RETAMAL RUBIO**, Director Nacional de la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI**, consta en el Decreto Supremo N°13, de fecha 18 de enero de 2011, del Ministerio de Planificación, actualmente de Ministerio de Desarrollo Social, y la facultad para suscribir el presente Convenio, surge de lo establecido en el artículo 44, letra a) de la Ley N° 19.253. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



VIGÉSIMO. EJEMPLARES:

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del **Gobierno Regional** y dos a disposición de la **Institución Receptora**.

En comprobante previa lectura, ratifican y firman.


DIRECTOR NACIONAL

JORGE CLAUDIO RETAMAL RUBIO
DIRECTOR NACIONAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA – CONADI



ANDRÉS MOLINA MAGOFKE
INTENDENTE Y EJECUTIVO
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

AMM/AAT/DJG



GOBIERNO REGIONAL
Vº Bº
JURIDICO